

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, diez de octubre de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Laboral Conexo
Ejecutante:	Jorge Iván Madrigal Franco
Ejecutado:	Giovanny de Jesús Madrigal Cárdenas
Radicado:	05 887 31 12 001 2021 00130 00
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACION N° 86
Decisión:	Agrega Nota Devolutiva

Se ordena agregar al expediente, para conocimiento de las partes la comunicación remitida por la Oficina de Registro de IIPP de Amalfi, a través del correo electrónico institucional el 07 de septiembre de 2023, en la que informa que NO SE INSCRIBIÓ la medida cautelar de embargo del inmueble con MI 003-14896 que les fue comunicada por este Despacho Judicial mediante oficio 269 del 07 de septiembre de 2022, toda vez que el demandado no es el titular inscrito del derecho real de dominio.

Teniendo en cuenta que ya se tiene respuesta frente a las medidas cautelares decretadas, SE REQUIERE al ejecutante para que, con la finalidad de impulsar el trámite de este asunto, proceda a notificar al ejecutado el mandamiento de pago que se libró desde el 6 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

Auto notificado en Estados No. 89 del 11 de octubre de 2023

Firmado Por:

Gloria Estela Garcia Toro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bd84eaacbb1bafc3d7deb30e7f43f824953c15d3669846947590fce70d6a0d**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA DEVOLUTIVA* Inscripción Oficio 269 de 2022 ORIP**

Oficina de Registro Amalfi <ofiregisamalfi@Supernotariado.gov.co>

Jue 7/09/2023 3:34 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Yarumal <jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jorge Ivan Madrigal Franco <jorge.madrigal@mmabogados.com.co>

 5 archivos adjuntos (930 KB)

Auto 2022-09-06 Libra Mandamiento de Pago.pdf; Gmail - Oficio 269- Radicado 2021-00130.pdf; Oficio 269 de 2022 ORIP.pdf; Correo_ Inscripción Oficio 269 de 2022 ORIP.pdf; 2023-09-07 (1).pdf;

Buena tarde, se envía constancia de no inscripción -nota devolutiva de no inscripción de la medida cautelar comunicado mediante oficio N° 269 del 7-09-2022 proferido por su despacho:

REFERENCIA: Ejecutivo Laboral – Conexo

EJECUTANTE: Jorge Iván Madrigal Franco CC 71.706.889

EJECUTADO: Giovany de Jesús Madrigal Cárdenas CC 8.015.123

RADICADO: 05887 31 12 001 2021-00130-00

MATRICULA INMOBILIARIA: 003-14896

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Amalfi-Antioquia

Dirección: Calle 20 # 21-58

Teléfono: (604) 830 04 79

Correo Electrónico: ofiregisamalfi@supernotariado.gov.co

Visítenos: www.supernotariado.gov.co

De: Jorge Ivan Madrigal Franco <jorge.madrigal@mmabogados.com.co>**Enviado:** miércoles, 30 de agosto de 2023 1:18 p. m.**Para:** Oficina de Registro Amalfi <ofiregisamalfi@Supernotariado.gov.co>**Asunto:** Inscripción Oficio 269 de 2022 ORIP

Buenas tardes y un cordial saludo, en calidad de Demandante en el proceso con Radicado **2021 – 00130 – 00** que se adelanta en el **Juzgado Civil – Laboral del Circuito de Yarumal**, me permito anexar nuevamente el oficio en referencia para su inscripción, acompañado del Auto que Decreto la Medida Cautelar y del correo electrónico mediante el cual el Juzgado me hizo llegar el referido oficio; teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente solicito me indiquen el paso a seguir para canelar el valor que

corresponde para que se perfeccione la inscripción solicitada; este mismo mensaje fue enviado desde el día 15 de septiembre de 2022 y a la fecha no hemos recibido respuesta, muchas gracias.

Atentamente,

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Inscripción Oficio 269 de 2022 ORIP

Jorge Ivan Madrigal Franco <jorge.madrigal@mmabogados.com.co>

Jue 15/09/2022 11:33

Para: ofiregisamalfi@supernotariado.gov.co <ofiregisamalfi@supernotariado.gov.co>

CC: jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (668 KB)

Auto 2022-09-06 Libra Mandamiento de Pago.pdf; Oficio 269 de 2022 ORIP.pdf; Gmail - Oficio 269- Radicado 2021-00130.pdf;

Buenos días y un cordial saludo, en calidad de Demandante en el proceso con Radicado **2021 – 00130 – 00** que se adelanta en el **Juzgado Civil – Laboral del Circuito de Yarumal**, me permito anexar oficio en referencia para su inscripción, acompañado del Auto que Decreto la Medida Cautelar y del correo electrónico mediante el cual el Juzgado me hizo llegar el referido oficio; teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente solicito me indiquen el paso a seguir para canelar el valor que corresponde para que se perfeccione la inscripción solicitada; muchas gracias.



Jorge Iván Madrigal Franco
Abogado - Especialista en Responsabilidad
Civil y del Estado
✉ jorge.madrigal@mmabogados.com.co
☎ 311 326 25 43

Calle 50 # 53-44 · Edificio María Victoria, Oficina 509 · Teléfono: (604)5117089



Madrigal Montoya Abogados <madrigalmontoyaasociados@gmail.com>

Oficio 269- Radicado 2021-00130

1 mensaje

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Yarumal <jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Jorge Ivan Madrigal Franco <madrigalmontoyaasociados@gmail.com>

7 de septiembre de 2022, 16:27

Doctor
JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO

Anexo Oficio de la referencia, a fin de que tramite ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Amalfi, la inscripción de la medida previa de embargo decretada en el proceso de la referencia.

Atentamente,

LILIANA MARÍA PIEDRAHITA PATIÑO

Citadora

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **05OficioOficinaregistro.pdf**
362K

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Septiembre de 2023 a las 11:27:32 am

El documento OFICIO Nro 269 del 07-09-2022 de JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de YARUMAL fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-003-6-1954 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-003-1-5528

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S); SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1998.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

64004

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 7 de Septiembre de 2023 a las 11:27:32 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 269 del 07-09-2022 de JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de YARUMAL

RADICACION: 2023-003-6-1954

la guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
Yarumal, siete de septiembre de dos mil veintidós

OFICIO N°. 269

REFERENCIA:	Ejecutivo Laboral – Conexo-
EJECUTANTE:	Jorge Iván Madrigal Franco CC 71.706.889
EJECUTADO:	Giovany de Jesús Madrigal Cárdenas CC 8.015.123
RADICADO:	05887 31 12 001 2021-00130-00

Señores:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Amalfi-Antioquia

ofiregisamalfi@supernotariado.gov.co

Me permito comunicarles que en el proceso ejecutivo de la referencia, este Despacho Judicial, en providencia calendada el 06 de septiembre de 2022, decretó como medida previa el embargo de:

“(…) El derecho de propiedad que tenga el demandado GIOVANNY DE JESÚS MADRIGAL CARDENAS (C.C. 8.015.123), sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003-14896, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi”.

Sírvase proceder a la inscripción de la medida decretada y allegar a este Despacho las constancias respectivas incluida la tradición de los últimos veinte años.

El abogado JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO, actúa en este trámite en causa propia y se ubica en el correo electrónico madrigalmontoyaasociados@gmail.com teléfono 604 5-11-70-89 o 311-32-62-543

Atentamente.

DIANA ISABEL RUIZ BOHORQUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Isabel Ruiz Bohorquez

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 001

Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a59cf700b853206ff0c64b9dd1b8752c6082ffade8a8b44a1b9eed34829e5d2**

Documento generado en 07/09/2022 02:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, seis de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO:	Ejecutivo Laboral - Conexo
EJECUTANTE:	Jorge Iván Madrigal Franco
EJECUTADO:	Giovanny de Jesús Madrigal Cárdenas
RADICADO:	05887 31 12 001 2021 00130 00
INTERLOCUTORIO:	Nro. 39
DECISIÓN:	Libra mandamiento

Procede el despacho a resolver si la demanda allegada al correo institucional, el pasado 18 de agosto de la presente anualidad, para el cobro ejecutivo de las condenas impuestas en primera instancia, en el proceso de la referencia, reúne los requisitos del artículo 100 del CPTSS en armonía con el 82 y 422 del CGP y debe por tanto, librarse la orden de pago.

Al efecto basta señalar, que si la orden de pago que se reclama por el señor JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO beneficiario con la condena y que fungió como demandante en el proceso ordinario laboral que cursó en este Juzgado, tiene como sustento la sentencia del 28 de julio de 2022, que puso fin al proceso en primera instancia, y que el artículo 422 del CGP, reconoce mérito ejecutivo a tales providencias, habrá de librarse la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo conexo a cargo del señor GIOVANNY DE JESÚS MADRIGAL CÁRDENAS y a favor del señor JORGE IVAN MADRIGAL FRANCO, así:

- Por la suma de **\$23.750.000** por concepto de honorarios profesionales, correspondientes al 25% de las resueltas en el proceso ordinario laboral con radicado 05887311200120200000400, que le fue impuesta en la sentencia del 28 de julio de 2022, emitida por este Juzgado, en primera instancia, más los intereses de mora que se causen sobre dicha suma, a la tasa del 6% anual, conforme al artículo 1617 del CC, desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta la fecha en que se demuestre el pago total.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CST fueron denunciados por la parte ejecutante, bajo juramento, como propiedad del demandado, a saber:

Las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en la cuenta de ahorros Nro. 002-000477-45 que posee el demandado GIOVANNY DE JESÚS MADRIGAL CARDENAS (C.C. 8.015.123) en BANCOLOMBIA, limitando dicha medida a la suma de \$37.000.000.

El derecho de propiedad que tenga el demandado GIOVANNY DE JESÚS MADRIGAL CARDENAS (C.C. 8.015.123), sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003-14896, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi.

Lo anterior, sin perjuicio de la reducción de tales cautelas, una vez consumadas, que procede aún de oficio, al tenor del artículo 600 del CGP.

Por la secretaría, líbrense y remítanse los oficios comunicando el decreto de dichas cautelas, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AMALFI y a la citada entidad financiera, en la forma dispuesta en el artículo 593, numerales 9 y 10 del CGP, con la advertencia a BANCOLOMBIA S.A. que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibido de la comunicación, fecha en la cual queda consumado el embargo.

TERCERO: ADVERTIR que sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno, no sin antes aclarar, que si la ejecución se decide favorablemente al ejecutante, la condena en costas será contra el señor GIOVANNY DE JESÚS MADRIGAL CARDENAS, y no contra la AFP COLFONDOS S.A., como erróneamente se indicó en la solicitud de ejecución presentada por el señor MADRIGAL FRANCO, dado que dicha entidad no es citada como parte en la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 del CPT, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar las acreencias, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera, términos que correrán de manera simultánea.

QUINTO: INDICAR que el ejecutante Dr. JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO, en el presente trámite actúa en causa propia, conforme a lo estipulado en el artículo 33 del CPT.

SEXTO: DISPONER, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, que no sea notificada esta providencia en estados electrónicos, por cuanto en la misma se decretan medidas cautelares y que se notifique, en cambio, personalmente, al ejecutante que actúa en causa propia, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, para los efectos contemplados en el artículo 94 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ESTELA GARCIA TORO
Jueza

Firmado Por:
Gloria Estela Garcia Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3c1217774a33adcd02d43efc72d93849acc684239ced966f5dbe16adb3cd4e**

Documento generado en 06/09/2022 04:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>